



AUTO N°650 DE 2018

(16 DE MAYO)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

El día 26 de abril de 2018, se solicitó por medio del Oficio N° 1677/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR01-BAACA1-S2-29, el experticio y concepto técnico de una madera incautada ese mismo día a las 9:38 am, por personal orgánico del Batallón de Artillería de Campaña N° 1 "Santa Bárbara", en el puesto de control ubicado sobre la vía Nacional a la altura del sector "Los Pondores" jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar. Avocando conocimiento se dispone y autoriza a personal Técnico la visita de manera inmediata, al llegar al lugar el Técnico operativo y el pasante de Ingeniería Ambiental, realizan la respectiva identificación de pertenencia a esta Corporación e inician el procedimiento de inspección y peritaje, sin embargo, el Sargento Forero pide desalojar el lugar de manera despectiva y poco respetuosa a los servidores públicos, por tanto, se desaloja el lugar y se impide el cumplimiento de la actividad para la cual se habían asignado. Se deja claro que la presencia de los funcionarios fue solicitada de manera previa por vía telefónica de parte de Teniente Otero.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

Mediante oficio No. 1766/ MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR01-BAACA1-S2-29.22, del 01 de mayo de 2018, el suscrito funcionario de El Ejército Nacional, el Teniente Coronel HAIR ARDILA ROBLES Comandante Batallón Artillería Campaña N° 1 "SANTA BARBARA", deja a disposición la cantidad de 3,88 m³, de ORILLOS DE MADERA de la especie Algarrobo (Samanea saman), incautados el día 26 de abril de 2018, por personal orgánico del Batallón de Artillería de Campaña N° 1 "Santa Bárbara", en el puesto de control ubicado sobre la vía Nacional a la altura del sector "Los Pondores" jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar. La materia prima se transportaba en camioneta con estacas marca FORD, de placas IYG 410, color blanco.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

Las personas a quienes se les decomisa son:

1. JOHAN ERICH BRITO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 2.768.235 de San Juan del Cesar.
2. ARLEIDO EFRAIN GONZALEZ MORALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 84.103.910 de Cartagena.
3. WILSON RAFAEL SARAVIA OROZCO, identificado con Cédula de ciudadanía 73.122.463 de Cartagena.

Las personas relacionadas anteriormente no aportan documentación que acredite la legalidad tanto del corte de los árboles como del transporte de la madera trabajada, por tanto, fueron puestos a disposición de la autoridad judicial por el delito de "Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables".

RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

Las personas a las se les decomisa transportaban el producto en un vehículo Marca: FORD. Modelo: 350. XL. Color: BLANCO. Placas: IYG 410

PRODUCTOS DECOMISADOS:

El producto puesto en la Corporación fue contado y debidamente estudiado técnicamente, de modo que se recibieron 4,5 m³, de residuos u orillos del aprovechamiento de un individuo de la especie

"Algarrobillo" (*Samanea saman*), con características organolépticas tales como albura de color amarillo pálido, con transición abrupta a duramen de color marrón oscuro, olor y sabor ausente o no distinguible, brillo mediano a brillante, grano recto a entrecruzado, textura gruesa, veteado en arcos superpuestos y satinado en bandas longitudinales claras y oscuras; dicha madera tiene como procedencia la zona rural del municipio de San Juan del Cesar. Se presume que el individuo intervenido se encontraba vivo y con en buen estado fitosanitario. La madera se encontró labrada, en estado fresco, con características de corte mecánico reciente.

MOTIVO DEL DECOMISO.

Se realiza la incautación por no presentar ninguna documentación que acredite su legal transporte, como lo es el permiso o guía de movilización de la madera.



Fig. 1. Recepción de madera (orillos)



Fig. 2. Puesto a disposición del decomiso



Fig. 3. Descargue de la materia prima



Fig. 4. Total del Decomiso preventivo

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que los 4,5 m³ de orillos de madera de la especie Algarrobo, permanecerán en la sede de la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA sede Fonseca, para las actuaciones administrativas que procedan.

OBSERVACIONES

Se anota que, si bien la especie "algarrobo" no está entre las especies en vía de extinción, se trata de una especie de gran importancia para el ecosistema. Ésta tiene su zona de vida predominante en la región, además sirve de hábitat a especies faunísticas nativas del ecosistema local que se alimenta de su fruto.

La tala indiscriminada y sin control de la especie en cuestión genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

Se anota que este tipo de producto forestal maderable es usado como leña (fuente calorífica) en la alfarería (elaboración de ladrillos).

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El día 26 de abril de 2018, siendo las 9:38 am, el personal orgánico del Batallón de Artillería de Campaña N° 1 "Santa Bárbara", en el puesto de control ubicado sobre la vía Nacional a la altura del sector "Los Pondores" jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, realizan incautación de 4,5 m³ de residuos de madera (orillos) de la especie Algarrobo (*Samanea saman*), perteneciente a la familia FABACEAE, ya que se transportaba sin el debido salvoconducto Único Nacional, otorgado por la Corporación Autónoma Regional. Se presume que el dicho producto forestal provenía de la zona rural del municipio de San Juan del Cesar.
2. Los presuntos responsables son los señores JOHAN ERICH BRITO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 2.768.235 de San Juan del Cesar; ARLEIDO EFRAIN GONZALEZ MORALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 84.103.910 de Cartagena y WILSON RAFAEL SARAVIA OROZCO, identificado con Cédula de ciudadanía 73.122.463 de Cartagena.
3. El producto forestal incautado a modo de decomiso preventivo tenía como finalidad el uso como fuente calorífica (leña) para la elaboración de ladrillos. Se estima que el producto puede tener un valor comercial de 25.000 pesos/burro, por tanto, su valor neto comercial es de \$ 56. 250 pesos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda acoger la información consignada en el presente concepto técnico y adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas que procedan.

ANEXOS

Oficio N° 1677/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR01-BAACA1-S2-29

Oficio No. 1766/ MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR01-BAACA1-S2-29.22

Documento INVESTIGADOR DE CAMPO N° Caso 00204

Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 156508

(sic)



FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a los señores JOHAN ERICH BRITO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 2.768.235 de San Juan del Cesar; ARLEIDO EFRAIN GONZALEZ MORALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 84.103.910 de Cartagena y WILSON RAFAEL SARAVIA OROZCO, identificado con Cédula de ciudadanía 73.122.463 de Cartagena.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de corresponden a 4,5 m³, de residuos u orillos del aprovechamiento de un individuo de la especie "Algarrobillo" (*Samanea saman*) Incautados por el ejército Nacional presuntamente a los señores JOHAN ERICH BRITO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 2.768.235 de San Juan del Cesar; ARLEIDO EFRAIN GONZALEZ MORALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 84.103.910 de Cartagena y WILSON RAFAEL SARAVIA OROZCO, identificado con Cédula de



ciudadanía 73.122.463 de Cartagena, material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese de la presente al presuntos implicados señores JOHAN ERICH BRITO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 2.768.235 de San Juan del Cesar; ARLEIDO EFRAIN GONZALEZ MORALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía 84.103.910 de Cartagena y WILSON RAFAEL SARAVIA OROZCO, identificado con Cédula de ciudadanía 73.122.463 de Cartagena,

ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas informe técnico numero No 370.0607 de 26 de abril de 2018 y oficio de fecha 01 de mayo de 2018 bajo radicado 0353.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 16 días del mes de mayo del año 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zárate 
Exp: 287/18

